

INFORME SECRETARIAL: Cali, 26 de octubre de 2022. A Despacho, informando que no se subsanó la reforma a la demanda. Igualmente, se informa que a la fecha no se ha surtido la notificación personal con el demandado. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 18/10/2022

El término para subsanar corrió así: 19, 20, 21, 24, y 25 de octubre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

RADICACIÓN NO. 2021-286

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que la **REFORMA** de la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN**, promovida por la apoderada de la demandante, señora CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON, contra el señor JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada.

Por otra parte, revisada la actuación cumplida dentro de la presente demanda, se verifica que, mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, que admitió la demanda, se ordenó la notificación personal del demandado, sin que a la fecha la parte actora haya adelantado la diligencia de notificación, como consta en el informe secretarial que antecede.

Como quiera que la parte actora, no ha procedido a realizar la notificación personal a la parte demandada, carga procesal que le corresponde, para continuar el trámite del proceso, se le requerirá para que adelante la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, consagrando la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

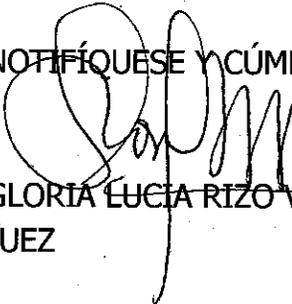
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice la notificación por del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317- 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 188

Fecha: 3 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.